

465
Salamanca, a 15 de Mayo de 1610
donde se enformasen los Incomben. a los dichos

ETIENEZ
JAMES
Dada en virtud de los dichos. Y se firmo. Y se expedimienta

que de común acuerdo confieren su remedio y remedio
de guerra a esta fin. Previendo para ello al Pe
pregonero de Felipe de la Cruz y que la Int. de todo
esta Realma y de las residencias hallare y gran
Conben. Y se suponda con obligar a que el tray
de propios como el hara y se daren a esta fin
el día que se vniere se podran ocupar
el Sr. D. Pedro de Quiroga Dip. se para del acuerdo
ante hecho y esta Cud. y la Real no es perjuicio
comun como el acuerdo dice si podra ser de
punto a sendado a quien se le extrahie el agua
los que deben tomar en juicio el dicho y se anote
no esta Cud. y la Real no es de oblig. quando
tiene muchos aguas puede aminor y falta de met
dis. y lo que se pudiese que dho. para no sean de un
dicho. Entendido y esta Cud. dha. Propos. y acuerdo
se guarde y cumpla el acuerdo y diene hecho sup
al Sr. D. de Cones. de au. Com. Entendido y dho.
Sr. D. de Cones. Dip. y siendo la residencia de un
Cony. ala Gen. con. Caus. adado a un no se la edenti
dad y comprende esta y que dar retardada se en que
dra y un acuerdo. Siendo para el mas seguro sep

